

RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 102 -2022-GRJ/ORAF

Huancayo, 02 MAR. 2022

EL DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Legal N° 75-2022-GRJ/ORAJ de 01 de marzo de 2022, Memorando N° 128-2022-GRJ-ORAF del 22 de febrero de 2022; Reporte N° 84-2022-GRJ-ORAF/ORH de 27 de enero de 2022; Escrito de Recurso de Apelación del 21 de enero de 2022; y demás documentos;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191 de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley N° 27680 – Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, respecto a la descentralización, establece que: *"Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"*;

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización;

Que, el artículo 220 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO, señala que; *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*;

Que, de acuerdo al artículo 36 del ROF del Gobierno Regional Junín; *La Oficina Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional Junín es la encargada de proporcionar el apoyo administrativo requerido en la gestión institucional, mediante la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, así como la prestación de servicios generales del Gobierno Regional. Depende jerárquicamente del Gerente General Regional;*

ORAF	
DOC. N°	5517387
EXP. N°	3721500



Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Que, por su parte, el artículo 82 del ROF del GORE- Junín, señala respecto a los Órganos de la Oficina Regional de Administración y Finanzas; *La Oficina Regional de Administración y Finanzas se organiza y está integrada por las unidades orgánicas siguientes: a) Oficina de Recursos Humanos, b) Oficina de Contabilidad, c) Oficina de Tesorería, d) Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, e) Oficina de Gestión Patrimonial, f) Oficina de Ejecución Coactiva;*



Que, en tal sentido, constituye presupuesto del recurso de apelación que entre la autoridad que conoce el recurso, y aquella cuyo acto es controvertido, exista una relación de jerarquía que permita al superior examinar sus actos, modificar y sustituirlos por otros correctos, suspenderlos o revocarlos. Procederá, entonces, el recurso administrativo donde quiera que existan autoridades relacionadas por un vínculo jerárquico con potestad de control por parte del órgano superior sobre el inferior;



Que, mediante Carta N° 322-2021/GRJ/ORAF/ORH de 22 de diciembre de 2021, se indicó que se remite la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 393-2021-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 02 de noviembre del año 2021 y Resolución Sub Directoral Administrativa N° 30-2021-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 02 de febrero del año 2021, que da respuesta a su solicitud. **Sic;**

Que, al escrito presentado por la administrada Isabel Edith Aguirre Mendoza con expediente N° 3721500 de 21 de enero de 2022, a fin de mejor resolver el presente recurso, la recurrente señala lo siguiente:

- Mediante solicitud de fecha 13 de diciembre del 2021, esta parte Reclama el REAJUSTE de los conceptos antes citados, ya no el pago de los mismos, dado que se ha señalado que estos ya los viene percibiendo la solicitante. **Sic.**
- En tal sentido, se observa que ambos pedidos son totalmente diferentes, dado que el primero es un reclamo para el pago de los beneficios antes citados y el segundo es para que se reajuste dicho pago, ya que esta parte considera que dichos pagos nos e ajustan a ley. **Sic.**
- Empero, sin embargo, la SUB DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS, solo se limita a señalar que ya respondió dicho pedido, adjuntando las resoluciones referidas a otro pedido. **Sic.**

Que, de lo vertido en la Carta que da respuesta a la solicitud primigenia respecto a la solicitud de; *"Reclamo el pago del Reajuste en mi Planilla Continua y Permanente en Base al D.U. N° 105-2001 que disponga la Nueva Remuneración Básica en los rubros de Remuneración Personal, Bonificaciones Beneficios y Otros. Devengados, Intereses Legales Generados y el reintegro Desde La Omisión Del Pago del Referido Decreto". Sic., solicitado con fecha 13 de diciembre de 2021;*



Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Que, al respecto, en la Carta de respuesta que ha sido recurrida por la administrada, la administración hace referencia a dos actos administrativos mediante los cuales ya se habría atendido la pretensión incoada por la recurrente. En consecuencia, es menester desarrollar ambas Resoluciones;

Que, mediante Resolución Sub Directoral Administrativa N° 030-2021-GRJ/ORAF/ORH de 02 de febrero de 2021, la Sub Dirección de Recursos Humanos Declara Improcedente lo solicitado por la pensionista Isabel Edith Aguirre Mendoza, sobre el pago del reintegro en la planilla continua y/o permanente más devengados del rubro Zona de Emergencia de la Bonificación Diferencial por condiciones excepcionales de trabajo equivalente al 30% de la remuneración íntegra total desde el mes de febrero de 1991 en adelante más los intereses legales. **Sic;**

Que, mediante Resolución Sub Directoral Administrativa N° 393-2021-GRJ/ORAF/ORH de 02 de noviembre de 2021, la Sub Dirección de Recursos Humanos Declara Improcedente, lo solicitado por la pensionista Isabel Edith Aguirre Mendoza, sobre el reconocimiento mensual del derecho de lo mencionado en el D.S. N° 105-2001 en el rubro remuneración personal, la bonificación especial otorgada por el artículo 12° del D.S. N° 051-91, y las bonificaciones establecidas por los Decretos de Urgencia N° 090-96, N° 073-97 y N° 011-99. **Sic;**

Que, siendo así, con ambas resoluciones señaladas en los párrafos precedentes se tendría por atendido lo petitionado por la recurrente, sin embargo, ahondaremos en cuanto a su desarrollo;

Que, el 16 de octubre de 1986 se publica el Decreto Supremo 057-86-PCM, que en su artículo 5 indica que; *"La Remuneración Básica es la retribución que se otorga al trabajador designado o nombrado. Sirve de base para el cálculo de las bonificaciones y la compensación por tiempo de servicios, con excepción de la Bonificación Familiar"*;

Que, posteriormente, con fecha 31 de agosto de 2001, se publica el Decreto de Urgencia 105-2001, en cuyo artículo 1 se indica: **"Fijase, a partir del 1 de setiembre del año 2001, en CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50,00) la Remuneración Básica de los siguientes servidores públicos:** a) Profesores que se desempeñan en el área de la docencia y Docentes de la Ley 24029 – Ley del Profesorado, Profesionales de la Salud de la Ley 23536 – Ley que establece normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de salud, Docentes Universitarios comprendidos en la Ley 23733 – Ley Universitaria, personal de los centros de salud que prestan servicios vinculados directamente a las atenciones asistenciales médicas así como miembros de las Fuerzas



Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Armadas y Policía Nacional desde el grado de Capitán hasta el último grado del personal subalterno o sus equivalentes. B) Servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 276, cuyos ingresos mensuales en razón de su vínculo laboral, incluyendo Incentivos, Entregas, Programas o Actividades de Bienestar que se les otorguen a través del CAFAE del Pliego, sean menores o iguales a S/. 1 250,00";

Que, con fecha 21 de noviembre de 2019 se emite la Casación 6652-2017, Áncash por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República que señala: "La bonificación personal, bonificación diferencial y la compensación vacacional, deben calcularse conforme a la remuneración básica, establecida en el artículo 5 del Decreto Supremo 057-86-PCM, concordante con el artículo 1 del Decreto de Urgencia 105-2001 y no con las limitaciones que establece el Decreto Legislativo 847". **No se consideran conceptos para recalcular los Decretos de Urgencia 090-96, 073-97 y 011-99.**



Que, posteriormente, en mérito a la Casación 335-2010, Cusco, emitida el 26 de julio de 2012 por la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República que en su Décimo Cuarto Considerando indica: "**En relación a las bonificaciones especiales otorgadas por los Decretos de Urgencia 090-96, 073-97 y 011-99, esta Sala Suprema hace presente que al amparo del artículo 22 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial – aprobado por Decreto Supremo 017-93-JUS -, cambia el criterio desarrollado en la Casación 6670-2009-CUSCO y en otros similares, toda vez que en casos anteriores consideró que al venir siendo percibidas dichos conceptos correspondía su reajuste; sin embargo, estando a que dichas bonificaciones fueron otorgadas con anterioridad a la dación del Decreto de Urgencia 105-2001, estableciendo cada una de estas normas su base de cálculo en atención al principio de legalidad presupuestaria, este Colegiado Supremo determina que no corresponde modificar la base de cálculo de las mismas retroactivamente, deviniendo por tanto en infundada la denuncia en ese extremo**";



Que, en tal razón, no corresponde realizar el reajuste a la recurrente, toda vez que los conceptos remunerativos que se le viene abonando, han tenido como punto de referencia lo señalado en el artículo uno del Decreto de Urgencia 105-2001;

Que, en uso de las facultades y atribuciones otorgadas mediante la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatorias, Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Junín, y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación presentado por la administrada Sra. Isabel Edith Aguirre Mendoza, contra la Carta N° 322-2021/GRJ/ORAF/ORH del 22 de diciembre de 2021, por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DAR POR AGOTADA, la VÍA ADMINISTRATIVA conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO. - DEVUÉLVASE, el expediente administrativo a la Sub Dirección de Recursos Humanos del GORE - Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al artículo 161° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR, el presente acto administrativo a la administrada, a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín y demás partes pertinentes, de acuerdo a las disposiciones del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; para conocimiento, cumplimiento y difusión.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.

MBAJCPCC. Luis Alberto Salvatierra Rodriguez
Director Regional de Administración y Finanzas
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. **03 MAR 2022**

Mg. César F. Bonilla Pacheco
SECRETARIO GENERAL